DESIGNACIÓN DE CONTRATISTA

FABIO ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO, en su condición de Alcalde Municipal y representante legal del Municipio de Belalcázar (Caldas), jefe de la entidad y ordenador del gasto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, con el acompañamiento del Coordinador y de la Secretaria Técnica del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante el presente escrito procede a designar el contratista que se requiere para la ejecución del contrato cuyo objeto es: **REALIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS DETALLADOS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA, CON EL FIN DE DETERMINAR LAS CONDICIONES DE RIESGO Y DEFINIR LAS MEDIDAS Y OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y MITIGACIÓN REQUERIDAS O LA IDENTIFICACIÓN DE CONDICIONES DE RIESGO NO MITIGABLE, EN LOS BARRIOS CLÍMACO PIZARRO Y OBRERO DEL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS, EN EL MARCO DE LAS AFECTACIONES ASOCIADAS AL EVENTO SÍSMICO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026**, en razón a las siguientes consideraciones:

El diez (10) de agosto de 2026, a las 7:34 a. m., se registró un sismo de magnitud 7,4, con epicentro en jurisdicción del municipio de San José del Palmar (Chocó) y profundidad aproximada de 103 kilómetros, de acuerdo con la información oficial publicada por el Servicio Geológico Colombiano, entidad que lo reportó como el sismo de mayor magnitud registrado en el país durante la última década. Este tipo de eventos, por su magnitud, tiene la capacidad de generar impactos sobre la población, los bienes, la infraestructura, los servicios y los animales, entre otros, que afectan las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad.

De acuerdo con la información oficial recogida en la parte considerativa del Decreto 067 del 11 de agosto de 2026, el evento ocasionó graves afectaciones en diferentes departamentos y municipios del territorio nacional, representadas en colapsos totales y parciales de edificaciones, daños en infraestructura vial, incendios y demás situaciones derivadas de afectaciones estructurales, con efectos en ciudades del centro y occidente del país como Cali, Pereira, Manizales y Quibdó.

En el Municipio de Belalcázar (Caldas), de acuerdo con los reportes preliminares suministrados por los organismos de respuesta y las autoridades competentes, se registraron el colapso estructural total de aproximadamente cincuenta (50) viviendas, con el consecuente desalojo de las familias afectadas, el colapso parcial y las afectaciones estructurales de más de cien (100) viviendas, y el colapso de bóvedas en el Cementerio San Esteban, sobre la vía Belalcázar a Manizales. En los barrios Clímaco Pizarro y Obrero de la zona urbana, con posterioridad al sismo, se activaron procesos de inestabilidad del terreno que comprometen la seguridad de un grupo de viviendas y de la infraestructura urbana circundante en un área de influencia aproximada de 0,8 hectáreas, donde se presentaron colapsos de viviendas y viviendas en riesgo de colapso, sin perjuicio de la actualización, verificación y consolidación de las cifras oficiales conforme avancen las labores de respuesta, la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) y las demás acciones de atención de la emergencia.

Por lo expuesto, el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) de Belalcázar sesionó de manera extraordinaria el diez (10) de agosto de 2026, según consta en la parte considerativa del Decreto 067 del 11 de agosto de 2026. Durante la sesión se analizaron las circunstancias derivadas del evento sísmico y las afectaciones preliminarmente identificadas en el territorio, sujetas a actualización conforme avanzaran las labores de verificación y consolidación institucional.

A raíz de esta situación, y tras evaluar los argumentos técnicos expuestos, el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres emitió concepto favorable para que el Alcalde Municipal procediera a declarar la situación de calamidad pública, decisión materializada mediante el Decreto No. 067 del 11 de agosto de 2026, por el término de seis (6) meses, al reunirse plenamente los criterios legales establecidos en los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012. El mismo decreto derogó el Decreto Municipal No. 064 del 11 de agosto de 2026, que había declarado de manera conjunta la calamidad pública y la urgencia manifiesta.

De igual manera, mediante el Decreto No. 068 del 11 de agosto de 2026, el Alcalde Municipal declaró la urgencia manifiesta en el marco de la declaratoria de calamidad pública, como respuesta inmediata a la situación excepcional y como instrumento habilitante para adoptar las medidas apremiantes destinadas a conjurar la emergencia y evitar la extensión de sus efectos. Dicha declaratoria se sustenta de manera directa en la situación de calamidad pública previamente declarada mediante el Decreto No. 067 del 11 de agosto de 2026 y, en su artículo cuarto, numeral 8, comprende expresamente los estudios, evaluaciones, diagnósticos y demás servicios técnicos especializados necesarios para determinar la estabilidad, seguridad y condiciones de habitabilidad de las edificaciones e infraestructura afectadas.

En razón a la magnitud del evento, la Presidencia de la República expidió el Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026, por medio del cual se declaró la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados, por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un período igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. A su vez, mediante el Decreto No. 392 del 10 de agosto de 2026, el Gobernador de Caldas declaró la situación de calamidad pública en el departamento.

La urgencia manifiesta, como mecanismo contractual excepcional, se encuentra regulada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. Específicamente, el artículo 42 señala que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro. Asimismo, opera al presentarse situaciones relacionadas con los estados de excepción, o cuando se trate de conjurar hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, ante circunstancias similares que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección o concurso público. De acuerdo con el mandato legal, esta condición debe declararse obligatoriamente mediante acto administrativo motivado.

«Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente».

«Artículo 43. Del control de la contratación de urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia».

Al respecto, el legislador, en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consagró la urgencia manifiesta como causal autónoma de contratación directa. Asimismo, el Decreto 1082 de 2015, al regular su aplicación, estipuló en su artículo 2.2.1.2.1.4.2: «Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos».

Las disposiciones antes señaladas permiten concluir que la urgencia manifiesta se configura como causal de contratación directa plenamente válida cuando la entidad pública requiera garantizar la continuidad del servicio y, para ello, se exija el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro. De igual forma, es procedente cuando se pretenda conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones administrativas inmediatas y, en general, ante escenarios de similar gravedad que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección o concursos públicos; decisiones que, en todo caso, deben ser comunicadas oportunamente al organismo de control fiscal competente.

Bajo este entendido, la urgencia manifiesta ha sido objeto de múltiples pronunciamientos judiciales. Entre ellos se destaca el emitido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del 7 de febrero de 2011, expediente 34425, con ponencia del doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa, según la cual la Ley 80 de 1993, en sus artículos 41 a 43, incorporó la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa; se trata de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgar instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, debido a circunstancias de conflicto o crisis, resulta del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública, es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

Que las entidades integrantes del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres formularon el Plan de Acción Específico para la Recuperación, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 y en el artículo tercero del Decreto 067 del 11 de agosto de 2026, en el formato FR-1703-

SMD-11 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con fecha de actualización del 18 de agosto de 2026. El objeto contractual atiende las líneas de intervención FEERI 2 (evaluación de seguridad de viviendas y edificaciones) y FEERI 10 (reducción de riesgos asociados, que comprende la identificación y control de la inestabilidad de terrenos derivada del sismo) de la Fase 2, y FRR 2 (reubicación de familias) y FRR 8 (reducción del riesgo en la reconstrucción) de la Fase 3 del Plan.

El Despacho del Alcalde Municipal recibió la solicitud realizada por JULIÁN DAVID CÁRDENAS AGUDELO, Coordinador del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y DAHIANA ANDREA HERRERA DUARTE, Secretaria Técnica del mismo Comité, mediante oficio del 10 de noviembre de 2026, por el cual se solicita la designación del contratista para la ejecución del contrato que tiene por objeto **REALIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS DETALLADOS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA, CON EL FIN DE DETERMINAR LAS CONDICIONES DE RIESGO Y DEFINIR LAS MEDIDAS Y OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y MITIGACIÓN REQUERIDAS O LA IDENTIFICACIÓN DE CONDICIONES DE RIESGO NO MITIGABLE, EN LOS BARRIOS CLÍMACO PIZARRO Y OBRERO DEL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS, EN EL MARCO DE LAS AFECTACIONES ASOCIADAS AL EVENTO SÍSMICO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026**.

Como se evidencia, el sismo registrado el 10 de agosto de 2026 constituye una situación excepcional relacionada con hechos de fuerza mayor que conlleva a designar un contratista y a la posterior celebración del contrato para determinar, con fundamento técnico, si el terreno de los barrios Clímaco Pizarro y Obrero admite la permanencia segura de las familias, si el riesgo por movimientos en masa activado por el sismo es mitigable mediante obras o exige la reubicación de la población, y en qué condición estructural se encuentra cada vivienda expuesta, y dar atención inmediata a las necesidades institucionales y comunitarias afectadas. El nexo causal es directo: la sacudida sísmica activó la inestabilidad de una ladera conformada por suelos residuales y depósitos de vertiente, sometida a la acción de aguas de escorrentía y subsuperficiales, en un municipio localizado en zona de amenaza sísmica alta según el Reglamento NSR-10; esta condición mantiene expuestas a las viviendas y a sus ocupantes a nuevos movimientos del terreno y a réplicas, y la Administración no puede adoptar decisiones de habitabilidad, evacuación definitiva, intervención o reubicación sin el estudio detallado exigido por el Decreto 1077 de 2015. Los tiempos propios de un concurso de méritos resultan incompatibles con la protección de la vida y la integridad de los habitantes del sector, por lo cual la necesidad se enmarca en la causal de urgencia manifiesta declarada.

Que, evaluado el Plan de Acción Específico para la calamidad declarada, se determinó que la propuesta presentada por **CONSTRUCTORA HORIZONTE 180 S.A.S.**, identificada con NIT 901.523.600-2, representada legalmente por **GUILLERMO VALENCIA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.107.849, cuenta con la capacidad técnica, operativa, la experiencia y la idoneidad requeridas para asumir de manera inmediata la ejecución del objeto contractual, siendo considerado el contratista en capacidad de cumplir el objeto contractual y quien resulta procedente para proporcionar una respuesta inmediata a la contingencia presentada. Su propuesta, recibida el 22 de octubre de 2026, resultó la más favorable para la entidad frente a las otras dos propuestas recibidas para el mismo objeto, presentadas por el Ing. Andrés Felipe Zuluaga Ramírez por NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($96.937.400) y por el Ing. Sebastián Peralta López por CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA PESOS ($112.218.050),

situación que se certifica mediante documento anexo, el cual hace parte integrante de la presente designación.

VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA: el valor estimado de la propuesta asciende a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000), IVA incluido.

PLAZO: el plazo de ejecución del presente contrato se estableció en cincuenta y dos (52) días calendario, contados a partir del diez (10) de noviembre de 2026, fecha en la cual se autoriza el inicio inmediato de la ejecución debido a la inminencia del riesgo, y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 para las situaciones de urgencia manifiesta, de lo cual la presente designación constituye la constancia escrita de la autorización impartida por la entidad. Este plazo responde estrictamente al principio de proporcionalidad, a la metodología por fases de la propuesta designada y a la prioridad de las líneas FEERI 2 y FEERI 10 de la Fase 2 del Plan de Acción Específico, formulado con ocasión de la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 067 del 11 de agosto de 2026. En todo caso, el término del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026, fecha de cierre de la vigencia fiscal, que es anterior al vencimiento de la calamidad pública declarada.

GARANTÍAS: el contratista constituirá garantía única que ampare el cumplimiento general del contrato por el diez por ciento (10 %) de su valor, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más; la calidad del servicio por el veinte por ciento (20 %) de su valor, con vigencia de tres (3) años contados desde el recibo final de los productos; y el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por el cinco por ciento (5 %) de su valor, con vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, en los porcentajes y vigencias allí señalados, con fundamento en los artículos 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. La exigencia se motiva en que los productos del estudio fundamentarán decisiones de habitabilidad, reubicación y la construcción de obras de mitigación, y en que el contratista vinculará personal profesional y técnico para su ejecución.

En virtud de todo lo anterior, se justifica la necesidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes, rigiéndose por los lineamientos y principios generales que orientan la gestión del riesgo contenidos en la Constitución Política, artículos 2, 5, 6, 44, 82, 209, 311, 314, 315 y 366; la Ley 1523 de 2012; la Ley 80 de 1993, artículos 41, 42 y 43; la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal a); los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015; la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, y el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo a los estudios detallados de amenaza y riesgo, y, en concordancia, con las directrices de atención de desastres contenidas en la Ley 1523 de 2012.

En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, de manera concomitante y posterior al inicio físico de las actividades, la Secretaría de Planeación y Obras Públicas adelantará los trámites administrativos, técnicos y financieros requeridos para la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, la elaboración de los documentos justificativos y la respectiva formalización del contrato escrito.

Como constancia se firma en Belalcázar, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2026.

FABIO ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO
Alcalde Municipal
Ordenador del gasto

JULIÁN DAVID CÁRDENAS AGUDELO
Secretario de Planeación y Obras Públicas
Coordinador del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres

DAHIANA ANDREA HERRERA DUARTE
Secretaria General y de Gobierno
Secretaria Técnica del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres

Proyectó: Santiago Montoya Rojas, Profesional de apoyo a la gestión contractual.
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo, Abogado, Asesor Jurídico Externo. Componente de legalidad.